



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de marzo de 2024.**

Proceso	Tutela
Accionante	Edwin Enrique Mena Cuesta
Afectado	Arceliano Mena Serna
Accionada	Nueva EPS
Vinculado	Hospital Alma Mater de Antioquia
Radicado	2024-10045
Auto Interlocutorio	33
Tema	Salud
Asunto	Admite tutela y concede medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Edwin Enrique Mena Cuesta en calidad de agente oficioso del señor Arceliano Mena Serna, solicita le sea amparado el derecho fundamental a la salud, que estime ha sido vulnerado a su señor padre por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Teniendo en cuenta que el señor Mena Serna se encuentra hospitalizado en la Clínica León XIII hoy Hospital Alma Mater de Antioquia, considera necesario el despacho la vinculación de dicha entidad.

Seguidamente, frente a la medida provisional solicitada; teniendo en cuenta los hechos que sustentan la acción y el soporte documental allegado dando cuenta de la grave afectación de salud que padece el señor Mena Serna al encontrarse hospitalizado en la Clínica León XIII hoy Hospital Alma Mater de Antioquia al presentar diagnóstico de "Anemia Refractaria, sin otra especificación" y que fue ordenado como prioritario "transfundir 1 unidad de concentrado globular (Glóbulos rojos filtrados) al igual que "evolución por servicio de hematología en el Hospital Alma Mater" por presentar anemia severa, sin que se hayan autorizado y llevado a cabo, pese a la orden dada en cuanto a la necesidad del mismo, lo que se traduce en un riesgo para la salud y la vida del señor Mena Serna.

Por lo anterior, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará como medida provisional para proteger los derechos fundamentales del paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que el Hospital Alma Mater, a través de su Director General Doctor Julián Humberto Ramírez Urrea o quien haga sus veces, de manera inmediata realice la transfusión de 1 unidad de concentrado globular (Glóbulos rojos filtrados) que le fue ordenada al señor Mena Serna de manera prioritaria. Así mismo se ordenará al representante legal de la Nueva EPS, Doctor Aldo Cadena o quien haga sus veces, que en el término de veinticuatro horas (24) siguientes a la notificación del proveído,

autorice evolución por servicio de hematología en el Hospital Alma Mater tal como fue ordenado al señor Mena Serna.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Edwin Enrique Mena Cuesta en calidad de agente oficioso del señor Arceliano Mena Serna con C.C. 4.857.619, contra la Nueva EPS, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Vincular a la acción de tutela al Hospital Alma Mater de Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Ordenar como medida provisional para proteger los derechos fundamentales del paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que el Hospital Alma Mater, a través de su Director General Doctor Julián Humberto Ramírez Urrea o quien haga sus veces, de manera inmediata realice la transfusión de 1 unidad de concentrado globular (Glóbulos rojos filtrados) que le fue ordenada al señor Mena Serna de manera prioritaria.

Así mismo se ordena al representante legal de la Nueva EPS, Doctor Aldo Cadena o quien haga sus veces, que en el término de veinticuatro horas (24) siguientes a la notificación del proveído, autorice evolución por servicio de hematología en el Hospital Alma Mater tal como fue ordenado al señor Mena Serna.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la accionada y vinculada, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que hagan cumplir la medida provisional, y ejerzan dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez